



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| <b>Radicado</b> | <b>2021-00470</b> |
| <b>Proceso</b>  | Verbal sumario    |
| <b>Asunto</b>   | Inadmite demanda  |

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá precisar en los hechos de la demanda, de forma clara, cuáles son las causales de nulidad absoluta en las que presuntamente se incurrió en el acto jurídico y por la cual se pretende se declare la misma, toda vez que estas son taxativas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1740 y 1741 del Código Civil, teniendo en cuenta que no se ha dicho si ha existido incapacidad absoluta, que el acto se encuentre afectado por objeto o causa ilícita, porque sea contrario a una norma imperativa (caso en el cual debe indicarse cual) o que se haya omitido algún requisito o formalidad que las leyes prescriban para el valor de ciertos actos, ni se menciona el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales para la validez de las escrituras públicas (art. 99, decreto 960 de 1970), debiendo indicar la causal que se invoque, precisando, asimismo, por qué esa causal es la procedente en el caso concreto.

2. Si lo que se pretende es que se hagan inclusiones en la sucesión, desde ya debe advertirse que el proceso de nulidad absoluta no es mecanismo idóneo para esta pretensión, la cual es extraña a esta clase

de procesos declarativos, siendo ello propio de un proceso de acción de petición de herencia.

3. De insistirse en la declaratoria de nulidad de la escritura pública de sucesión, deberá integrar la demanda con todas aquellas personas que intervinieron.

4. Allegará copia legible del registro civil de matrimonio.

5. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y de poder de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE**

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**

**Juez**

1

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63ed74ce79391d624868355cef1f285085cbf47814d2aa2867d59d4af36dc0f**  
Documento generado en 21/05/2021 01:28:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>